

deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en indultar a Isidro Orensanz Hernández, conmutando la pena de diez años y un día de presidio mayor que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de tres años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 482/1972, de 15 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de División don Carlos Fernández Vallespín.

En consideración a lo solicitado por el General de División don Carlos Fernández Vallespín y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quin de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTANON DE MENA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 483/1972, de 24 de febrero, por el que se establecen las vacantes fijas que han de producirse durante el año naval 1972/1973, para ampliación de la Ley número 78/1968.

De acuerdo con lo establecido en el punto tercero del artículo catorce de la Ley setenta y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de Escalas y Ascensos en los Cuerpos de Oficiales de la Armada, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se establecen para el año naval mil novecientos setenta y dos mil novecientos setenta y tres, en los empleos y Cuerpos de Oficiales de la Armada que se reseñan, las siguientes vacantes fijas:

a) Cuerpo General:

En Capitán de Navío: Catorce.
En Capitán de Fragata: Veinte.
En Capitán de Corbeta: Veintisiete.

b) Cuerpo de Infantería de Marina:

En Coronel: Dos.
En Teniente Coronel: Cinco.
En Comandante: Dieciséis.

c) Cuerpo de Máquinas:

En Coronel: Dos.
En Teniente Coronel: Cuatro.
En Comandante: Seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
ADOLFO BATURONE COLOMBO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de febrero de 1972 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fechas 23 y 31 de diciembre de 1971, por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en Zona de Preferente Localización Agraria, incluyéndolas en el grupo E) de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963 y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que se relacionan al final, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 50 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito Oficial, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Entidades beneficiarias, y con relación exclusiva a ella misma, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa Cooperativa «La Esperanza», emplazada en Navas de San Juan (Jaén), por la ampliación y reforma de su almazara.

Empresa Cooperativa «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», emplazada en Alcaudete (Jaén), por la ampliación y reforma de su almazara.

Empresa «Sociedad Anónima de Productos Vegetales» (SAPROVE), emplazada en Almedraejo (Badajoz), por la mejora de su fábrica de aderezo de aceituna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 24 de febrero de 1972 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fechas 23 y 31 de diciembre de 1971, 12 y 31 de enero de 1972, por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en el Sector o Zona de Interés Preferente, previa calificación, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963 y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas

que se relacionan al final, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.
- e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito Oficial, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Entidades beneficiarias, y con relación exclusiva a ella misma, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa Cooperativa Lechera «Sara», emplazada en Renedo de Piélagos (Santander), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos», por una central lechera para el abastecimiento de Santander (capital) y otros Municipios de la provincia.

Empresa «Mercados Centrales de Abastecimientos de Badajoz, S. A.» (MERCABADAJOZ), emplazada en Badajoz, polígono «El Nevero», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por un matadero general frigorífico a instalar.

Empresa «Alcoholeras Reunidas, S. A.», emplazada en Argamasilla de Alba (Ciudad Real), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por una planta de obtención de granilla de uva a instalar.

Empresa «Ángel Márquez Escobar», en plaza en Villafranca de los Barros (Badajoz), comprendida en Zona de Preferente Localización Agraria, por una planta de obtención de mostos concentrados a instalar.

Empresa «Productos Lácteos Freixas, S. A.», emplazada en Barcelona (capital), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos», por una central lechera para el abastecimiento de Barcelona (capital) y principales Municipios de la provincia.

Empresa «Industrias Lácteas Extremeñas, S. A.» (ILEX), emplazada en Badajoz (capital), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por una industria de esterilización de leche a instalar.

Empresa «Industrias Lacpur, S. A.», emplazada en Riells de Montseny (Girona), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos», por la ampliación de su industria láctea.

Empresa Granja «Castelló, S. A.», emplazada en Mollerusa (Lérida), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos», por la ampliación de su industria de fabricación de leche condensada y mantequilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 24 de febrero de 1972 por la que se conceden a la Empresa «Hijos de Bautista Mecho, Sociedad Limitada», los beneficios de carácter fiscal que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, anulándose al mismo tiempo los concedidos con fecha 27 de febrero de 1970.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 12 de enero de 1972, por la que, a petición formulada por «Hijos de Bautista Mecho, S. L.», se anula la Orden de 30 de diciembre de 1969, por renuncia a la realización de la

central hortofrutícola a instalar en Chilches (Castellón), y al propio tiempo se declara al centro de manipulación de productos hortofrutícolas a instalar en dicha localidad de Chilches por «Hijos de Bautista Mecho, S. L.», en sustitución de la central, comprendidos en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a), «Manipulación de Productos Agrícolas Perecederos».

Y teniendo en cuenta que, por Orden de 27 de febrero de 1970 (Boletín Oficial del Estado de 17 de marzo siguiente), se concedieron a la central hortofrutícola de la Entidad «Hijos de Bautista Mecho, S. L.», beneficios de carácter fiscal, se acuerda la anulación de los mismos, atendiendo las razones aducidas, y, en consecuencia, se anula dicha Orden de 27 de febrero de 1970, la que queda sin efecto, con el reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

En cumplimiento de aquella Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de enero de 1972, por la que se declara al centro de manipulación de productos hortofrutícolas a instalar en Chilches (Castellón) por «Hijos de Bautista Mecho, S. L.», comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a), «Manipulación de Productos Agrícolas Perecederos», incluyéndola en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Hijos de Bautista Mecho, S. L.», por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley número 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.
- e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito Oficial, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

—Madrid, 24 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 24 de febrero de 1972 por la que se priva a la Empresa «Loza Sobrón, S. A.», de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados en la Orden de 22 de mayo de 1970.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 31 de enero de 1972, por la que se anula la declaración de industria comprendida en los grupos 1.º a) y 4.º c) del Decreto 2419/1968, de 29 de septiembre, al matadero general frigorífico y sala de despiece de carnes a instalar en Baños de Río Tobia (Logroño) por la Sociedad a constituir «Loza Sobrón, Sociedad Anónima», toda vez que la citada Sociedad no ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el apartado cuarto de la Orden de ese Ministerio de 10 de febrero de 1970.

Y teniendo en cuenta que, por Orden de 22 de mayo de 1970 (Boletín Oficial del Estado de 10 de junio siguiente), se concedieron a la Empresa los beneficios de carácter fiscal a que se refiere el Decreto 2419/1968, que desarrolla el Programa de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio ha dispuesto se prive a la Entidad «Loza Sobrón, S. A.», y por la industria indicada, de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por la Orden indicada.